REPÚBLICA DE CHILE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE PROPUESTA DE "REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA".

En Sesión Ordinaria N° 7, de 29 de agosto de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO Nº 17/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 2 letra i bis), 7 bis) y ter), 70 letra e) y 71 letra f); todos de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley № 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto Supremo N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1; en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 7, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 letra e) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), corresponderá especialmente al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio"), "colaborar con los Ministerios sectoriales en la formulación de los criterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones ambientales estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados".
- 2. Que, por su parte, de acuerdo con el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
- 3. Que, la Ley N° 19.300 define la Evaluación Ambiental Estratégica en su artículo 2 letra i bis), como "... el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales".

- 4. Que, dicha ley señala en su artículo 7 bis) las políticas y planes que deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, y en su artículo 7 ter), indica que un reglamento establecerá el procedimiento y los plazos asociados a la aplicación de dicho instrumento.
- 5. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 04 de noviembre de 2015 se publicó el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio, el que estableció el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, indicando las diversas etapas que se deben observar por parte de quienes elaboren las políticas, planes e instrumentos que deban someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, junto con las atribuciones y obligaciones que tienen los distintos órganos de la Administración del Estado en la materia.
- 6. Que, habiendo transcurrido casi diez años de aplicación del referido reglamento, existe la necesidad de modificar ciertas disposiciones contenidas en él con la finalidad de enfrentar de mejor manera futuros procesos. Dicha necesidad se sustenta en los análisis realizados por el Ministerio respecto de aquellos aspectos conceptuales, metodológicos y procedimentales de la Evaluación Ambiental Estratégica, que han dificultado una adecuada comprensión del instrumento de gestión ambiental.
- 7. Que, adicionalmente, la adhesión de Chile al Acuerdo sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, requiere el mejoramiento progresivo de los procedimientos, lo cual implica el fomento a la participación de la ciudadanía y mejoramiento en el acceso a la información ambiental, en virtud de sus artículos 6 y 7.
- 8. Que, a su vez, la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, en su artículo 43 señala:

"Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación.

Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del artículo 31.

El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio".

- 9. Que, además, la Ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en su Título III, regula los instrumentos de conservación de la biodiversidad. Especialmente, en su artículo 28 dispone que el Ministerio elaborará, periódicamente, una planificación ecológica del país, cuyo propósito es definir las prioridades de conservación de la biodiversidad. Sobre esto, en particular, señala: "La planificación ecológica deberá ser considerada para la elaboración y/o actualización de instrumentos de ordenamiento territorial a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° bis de la ley N° 19.300".
- 10. Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 1056, de 05 de octubre 2023, el Ministerio aprobó el anteproyecto de Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica y se sometió a consulta pública. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial el día 17 de octubre de 2023.

11. Que durante la sesión del Consejo de ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, se adoptó el presente acuerdo.

SE ACUERDA:

- 1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.
- 2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** la referida propuesta de reglamento, en virtud de lo establecido en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

MARIA HELOÍSA ROJAS CORRADI MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/CLC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Evaluación Ambiental